

te. También señala los medios de tratamiento ambiental y la instrucción de los agentes sociales, para tratar, por último, el problema de la prevención.

No faltan ejemplos de casos clínicos, perfectamente analizados, lo que da a la obra una amenidad difícil de conseguir en tratados de esta clase, y concluye manifestando en el epílogo que su propósito consistió en "señalar qué problemas son solubles por la teoría y la práctica psicoanalíticas", y concibe la esperanza de que, por estos métodos, luchando con la amenaza de esta plaga que señalábamos al principio, "ayudando a estos jovencitos y jovencitas a convertirse en ciudadanos útiles para el mundo de mañana..., no sólo evitaremos el acrecentamiento de las carreras criminales, sino que "también aumentaremos el número de ciudadanos felices, socialmente adaptados y, por tanto, útiles".

Participemos del optimismo de la autora y hagamos votos por que se logre esto, que sería el mayor triunfo del psicoanálisis.

C. C. H.

LASALA NAVARRO, Gregorio, Director de la prisión de Logroño: "La mujer delincuente en España y su tratamiento correccional".—Biblioteca penitenciaria argentina. Dirección General de Institutos Penales de la Nación—Buenos Aires, República Argentina; 118 páginas.

Constituye el trabajo del Sr. Lasala una completa y documentada aportación a la historia de las prisiones españolas, en cuanto a la mujer se refiere, comprensiva desde la primera de este tipo hasta nuestros días,

Comienza ocupándose de la separación entre hombres y mujeres dentro de la prisión, diciendo que es en España donde se ha dispensado desde tiempos históricos una mayor protección a la mujer delincuente y se interesaron nuestros reyes por que fueran recluidas con separación de los hombres, mientras en otros países, como Francia e Inglaterra, en pleno siglo XVIII, como dice Howard, se encontraban mezclados los reclusos con las reclusas en algunas prisiones, caso que también ocurría en los Estados Unidos, como afirma Cadalso en su obra titulada *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. En prueba de su afirmación, cita las leyes primera del título quinto del libro tercero del Fuero Juzgo y la quinta del título vigésimonoveno de la Partida séptima, en las que se disponía que las mujeres no se deben meter en la cárcel de varones, sino que deben de ser llevadas a un Monasterio de dueñas, si lo hubiere en el lugar, o, caso contrario, en prisión con otras mujeres hasta que el juez haga de ellas lo que las leyes mandan.

Se ocupa con extensión de las prisiones de mujeres denominadas *Galeras*, reproduciendo el libro de su fundadora, Sor Magdalena de San Jerónimo, titulado "La Obrecilla" y la Ordenanza de la Casa Galera de Valladolid, de 16 de agosto de 1796, obra de D. Luis Marcelino Pereyra. Tiene una importancia excepcional la inclusión en este libro del texto íntegro de "La Obrecilla"; pues el único ejemplar que se conservaba de la

misma en la Sección de Incunables de la Biblioteca Nacional, desapareció durante la dominación roja, y el autor ha podido reproducir su contenido gracias a una copia que le fué facilitada por el catedrático de la Universidad de Madrid, Sr. Sánchez Muñiain.

Continúa el autor tratando de otros interesantes temas, tales como: el trabajo en las prisiones de mujeres, la idea de regeneración en las prisiones de mujeres, el sistema penitenciario que rige en nuestros días en las prisiones de mujeres, etcétera.

Completando su trabajo se ocupa de la labor desarrollada por las Instituciones no oficiales en la obra regeneradora de la mujer delincuente, haciendo un estudio de las citadas Instituciones, tanto en su aspecto histórico como orgánico.

Finaliza este interesante trabajo dedicando el último capítulo a la ilustre penitenciarista española y visitadora general de las prisiones de mujeres, doña Concepción Arenal.

Para terminar, reproduciremos las palabras del prologuista de este libro, Sr. Pettinato, Director general de Institutos Penales de la Nación Argentina, "La mujer delincuente en España y su tratamiento correccional", es una meritoria contribución a la historia de las Instituciones carcelarias peninsulares, compilando datos, transcribiendo documentos que de otro modo corrían grave peligro de perderse y ensamblando el todo con buen criterio doctrinario. Los estudiosos de la materia de todas partes, tienen por tal concepto mucho que agradecer a D. Gregorio Lasala Navarro

C. C. II.

MAGGIORE, Giuseppe: "Prolegomeni al concetto di colpevolezza.—
G. Priulla, Editore. Palermo, 1950.

Ninguna de las obras del ilustre colega italiano desmienten la procedencia filosófica del autor. Sería ocioso señalarlas aquí, si bien basta y sobra con la presente, en que el autor acomete la ardua empresa, coronada felizmente por cierto, de replantearse el tema de la culpabilidad, desde una serie de planos por demás sugestivos, y de hondo y serio vigor filosófico. Ya el propio título nos lo indica, aunque Maggiorre, en seguida nos advierte—en la primera línea—que el vocablo "prolegómenos" no va entendido en el sentido kantiano de la palabra. Para su exposición, el profesor de la Universidad de Palermo, parte del supuesto ya conocido por él y que precisamente le critica Petrocelli en una conferencia que acabamos de traducir y de pronta aparición en la colección de publicaciones de la Facultad de Derecho vallisoleta—de la inseparabilidad entre Derecho y Filosofía; puesto que la realidad jurídica postula una realidad prejurídica, si no metajurídica que constituye el presupuesto (pág. 8). Y por demás tradicionalizamos—nos dice—nuestra tarea si nos limitáramos a deducir el concepto de culpabilidad, con estricto método científico, de la ley positiva (pág. 8), puesto que no intentamos reconstruir dogmáticamente la noción de la culpabilidad, sino, antes bien, que-